

## **NORMATIVA REGULADORA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA**

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 22 de abril de 2010

Modificaciones: 13/12/2017 y 28/11/2022

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Católica de Ávila reconoce como uno de sus fines primordiales el fomento y la práctica de la investigación básica y aplicada, así como la formación de investigadores, siendo éstas asimismo un derecho y un deber de su personal docente e investigador.

El artículo 40.2 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece que, sin perjuicio de la libre investigación individual, la investigación se llevará a cabo, principalmente, en Grupos de Investigación, reconocidos por la Universidad, en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Sin embargo, a diferencia de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, que vienen contemplados dentro de la estructura de las Universidades, los Grupos de Investigación carecen de una definición precisa que permita su reconocimiento por parte de la Universidad. Por este motivo, se hace necesario establecer una normativa que dote de un carácter oficial y que regule los Grupos de Investigación (GI) en la Universidad Católica de Ávila.

Se pretende, así mismo, la elaboración de un catálogo de Grupos de Investigación en la Universidad Católica de Ávila a partir de la información facilitada por los propios investigadores. Este catálogo incluirá información sobre la composición de los grupos, su actividad, su oferta científica y tecnológica o sus vínculos y relaciones nacionales e internacionales. La Política en I+D+i de la Universidad Católica de Ávila pasa por un reto irrenunciable como es contribuir al Desarrollo Regional de Castilla y León, apoyando, desde los fines y funciones que le son propios, el crecimiento del Sistema de I+D de esta Comunidad Autónoma. Para ello la presente normativa pretende ayudar a la estructuración de la investigación en la Universidad Católica de Ávila, entendiendo que una optimización de los medios dedicados a esta actividad pasa por la conjunción de los recursos humanos en líneas de investigación que se incardinan con el óptimo aprovechamiento de la infraestructura existente en nuestro entorno, con el único objetivo de aumentar la calidad de la investigación desarrollada en la UCAV, así como la captación de fondos en las distintas convocatorias y contratos.

### **TÍTULO I**

#### **SOBRE EL CONCEPTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UCAV**

##### **Artículo 1. Definición**

Se entiende por Grupo de Investigación el conjunto de investigadores que definen y desarrollan unas líneas de investigación comunes, con continuidad en el tiempo y con pretensión de obtener resultados (publicaciones, patentes, programas informáticos, desarrollo de proyectos, consultorías, etc.) y coordinados por un investigador responsable.

##### **Artículo 2. Reconocimiento de los grupos de investigación en la UCAV**

La UCAV desea reconocer formalmente la existencia de "grupos de investigación" como mecanismo de potenciación de la actividad de I+D+i.

Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente por la UCAV cuando su estructura, composición, temática y actividad cumplan las condiciones establecidas en esta normativa.

## **TÍTULO II**

### **SOBRE LA COMPOSICIÓN Y TAMAÑO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 3. Derecho a la creación de grupos de investigación**

Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la UCAV tiene el derecho de crear o formar parte de un Grupo de Investigación reconocido conforme a la presente normativa.

#### **Artículo 4. Sede y vinculación de los grupos**

En cumplimiento de los fines de la Universidad Católica de Ávila, podrán constituirse grupos estables de investigación dentro de las estructuras de las Áreas de Conocimiento, Departamentos, Centros de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación.

#### **Artículo 5. Interdisciplinariedad de los grupos**

Podrán también crearse grupos de investigación interdepartamentales, interfacultativos, interuniversitarios, o con otras entidades, en el caso de que ello sea requerido por la naturaleza de las líneas de investigación y de los resultados perseguidos. Su sede y vinculación principal será la correspondiente a la pertenencia de su director.

#### **Artículo 6. Tamaño y composición del grupo**

Para obtener el oportuno reconocimiento, cada Grupo de Investigación debe estar constituido por un mínimo de cuatro miembros, de los cuales al menos dos serán doctores. Cuando el número de miembros del grupo sea superior a nueve al menos uno de cada tres deberá ser doctor. Contando con bajas e incorporaciones sucesivas un Grupo de Investigación mantendrá el reconocimiento si está formado por un 50% de doctores cuando el grupo esté comprendido entre 4 y 8 miembros y un 33% de doctores cuando sea superior a 9 miembros.

#### **Artículo 7. Pertenencia a un único Grupo de Investigación de la UCAV**

Ningún miembro de un Grupo de Investigación podrá pertenecer simultáneamente a dos o más grupos de investigación de la UCAV.

#### **Artículo 8. Otros miembros del grupo**

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros del mismo a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados y titulados contratados, todos ellos por duración determinada, para tareas investigadoras.
2. El personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D, en su caso, deberá adscribirse al Grupo de Investigación al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato.
3. Los grupos de investigación podrán, asimismo, incorporar a miembros de instituciones externas a la UCAV, tales como investigadores de otras universidades u organismos públicos de investigación, universidades privadas, entidades privadas de investigación, empresas y centros directivos de las administraciones públicas.

#### **Artículo 9. Denominación de los investigadores**

Los miembros de los Grupos de investigación que pertenezcan a la UCAV, siempre que tengan una vinculación contractual con la institución de al menos un año, serán denominados investigadores propios. El resto de los miembros serán denominados investigadores asociados.

Los investigadores asociados no computarán como investigadores propios para cumplir con el requisito de porcentaje de doctores que se especifica en el artículo 6.

#### **Artículo 10. Becarios**

Podrán formar parte del Grupo de Investigación becarios predoctorales y posdoctorales, así como becarios asignados a proyectos y contratos/convenios de investigación. Los becarios de investigación, en su caso, deberán adscribirse al Grupo de Investigación del que forme parte su tutor. Los becarios de primer, segundo y tercer ciclo no serán contabilizados como miembros de un Grupo de Investigación reconocido, aunque puedan contribuir a la actividad de investigación y a la producción científica y tecnológica del mismo.

#### **Artículo 11. Personal de Administración y Servicios**

También podrá adscribirse al Grupo de Investigación personal de apoyo, tales como administrativos, gestores de proyectos, técnicos de laboratorio, etc. La actividad que realice un miembro del PAS en un Grupo de Investigación se realizará sin menoscabo de las obligaciones laborales que se deriven de su contrato laboral. El personal de Administración y Servicios no computarán como miembros de un Grupo de Investigación a lo hora de calcular el número de miembros.

#### **Artículo 12. Incorporación a un Grupo de Investigación**

1. El personal docente e investigador de la UCAV podrá solicitar directamente su incorporación al Grupo de Investigación a través de su responsable.
2. Los grupos de investigación tienen el derecho de aceptar o no la admisión de nuevos miembros en cualquier momento conforme a sus propias normas e intereses.
3. Una vez admitido el nuevo miembro, el coordinador deberá comunicarlo a la OTRI y a la Comisión de Investigación para la actualización de la información relativa al grupo.

#### **Artículo 13. Abandono del grupo por parte de sus miembros y disolución del mismo.**

1. Los miembros de un Grupo de Investigación reconocido podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento, previa comunicación escrita con 15 días de antelación al Director del grupo, a la OTRI y a la Comisión de Investigación a los efectos de la comprobación del número mínimo de miembros necesario para la existencia de un Grupo de Investigación. Si como consecuencia de uno o diversos abandonos, el Grupo no cumpliera - por número o por titulación - con las condiciones exigidas por la presente normativa, se considerará disuelto.
2. Los miembros de un Grupo de Investigación podrán acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la disolución del mismo, debiendo comunicarlo por escrito a la Comisión de Investigación.
3. Causarán baja automáticamente los becarios y contratados que finalicen el periodo de disfrute de la beca o contrato o los profesores e investigadores que pierdan su relación con la UCAV, pudiendo pasar a ser miembros colaboradores, si así lo solicitan y el grupo receptor lo autoriza. La modificación deberá ser comunicada a la Comisión de Investigación.

#### **Artículo 14. Cooperación de los grupos de investigación**

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación de la UCAV o de otras entidades ajenas a la UCAV para actuaciones concretas.
2. La UCAV fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación reconocidos de la UCAV y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

Los convenios específicos deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.

3. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos de investigación externos a la UCAV no implica que éstos tengan la consideración de miembros de un Grupo de Investigación reconocido por la UCAV.

#### **Artículo 15. Responsable del Grupo de Investigación**

Los Grupos de Investigación estarán coordinados por un Director. Éste, que deberá contar con el título de Doctor y formar parte de la plantilla de la Universidad Católica de Ávila, ejercerá como representante del Grupo y lo coordinará y dirigirá. La UCAV se relacionará con el grupo a través de su Director sin perjuicio de que el grupo pueda designar a otra persona para cuestiones administrativas.

### **TITULO III**

#### **CATEGORÍAS Y ASIGNACIÓN A RAMAS DE CONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Artículo 16. Categorías**

Los Grupos de Investigación la Universidad Católica de Ávila estarán clasificados en dos categorías:

- a. Grupo Consolidado
- b. Grupo no Consolidado

#### **Artículo 17. Asignación a ramas de conocimiento**

A su vez, los grupos de investigación serán asignados a una rama de conocimiento, que estará en función de a la cual pertenezca a su Director. Esta asignación será empleada con el fin de comprobar el cumplimiento de los criterios de la presente normativa en función de cada una de ellas. Las ramas de conocimiento a las que será asignado cada grupo será la siguiente:

- Arte y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ingeniería y Arquitectura

#### **Artículo 18. Grupo Consolidado**

1. Un Grupo de Investigación será reconocido como consolidado cuando cumpla uno de los siguientes requisitos:
  - a. Haber sido reconocido como una Unidad de Investigación Consolidada (UIC) por la Junta de Castilla y León. Deberá estar compuesto por los mismos miembros que lo componían cuando obtuvo el reconocimiento de UIC. Podrá añadir nuevos miembros siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7.
  - b. La suma del número de sexenios de investigación de los investigadores propios deberá ser como mínimo la siguiente:
    - Arte y Humanidades: 3
    - Ciencias: 4
    - Ciencias de la Salud: 4
    - Ciencias Sociales y Jurídicas: 3
    - Ingeniería y Arquitectura: 3

2. Además de los sexenios de investigación obtenidos por la CNEAI u otras agencias reconocidas para la evaluación de la actividad investigadora, los Grupos podrán solicitar, y en su caso obtener por parte de la Comisión de Investigación, el reconocimiento de dos sexenios más, como máximo, por actividades de transferencia, interdisciplinariedad, visibilidad y/o internacionalización. Estas actividades, para ser contabilizadas, deben haberse realizado en el año previo a su solicitud. Contabilizan las siguientes (cada actividad sería reconocida como un sexenio, hasta un máximo de dos):
  - a. Haber sido un miembro del Grupo investigador principal (IP) de proyectos competitivos internacionales, de proyectos del Plan Nacional de I+D+i o equivalente en el ámbito autonómico.
  - b. Haber formado parte un miembro del Grupo de un proyecto competitivo internacional de investigación.
  - c. Haber sido defendidas tres doctorales dirigidos por miembros del Grupo.
  - d. Haber sido defendida una tesis doctoral que hayan dado lugar a premios nacionales o internacionales reconocidos.
  - e. Haber presidido y organizado un miembro del Grupo un congreso científico de prestigio internacional.
  - f. Pertenencia, por miembros del Grupo, al comité científico de al menos 3 congresos de relevancia internacional.
  - g. Ser un miembro del Grupo editor de una revista indexada en el JCR o Scopus, o similar en relación con su rama de conocimiento, durante al menos los dos años anteriores de forma ininterrumpida o director de una colección de libros en una editorial de prestigio o especial relevancia en el ámbito científico.
  - h. Haber participado un miembro del Grupo en tribunales de tesis o de plazas de profesorado en universidades extranjeras de reconocida relevancia.
  - i. Haber recibido un miembro del Grupo un premio o reconocimiento internacional o nacional a la investigación de excelencia acreditada.
  - j. Que el Grupo de Investigación cuente con investigadores con sexenio (de la CNEAI u otra agencia evaluadora reconocida) pertenecientes a ramas de conocimiento diferentes y que hayan desarrollado trabajos de investigación interdisciplinares.
  - k. Haber registrado al menos un miembro del Grupo en la OEPM, o equivalente internacional, una patente científica o tecnológica.

#### **Artículo 19. Grupo no Consolidado**

1. Un Grupo de Investigación será reconocido como no consolidado cuando cumpla las condiciones descritas en la presente normativa para su constitución y mantenimiento. Un grupo no consolidado podrá recibir la mención de "con avances para la consolidación" cuando además de cumplir con las condiciones establecidas, reúna uno de los siguientes requisitos:
  - a. Que el Grupo de Investigación cuente con investigadores con sexenio (de la CNEAI u otra agencia evaluadora reconocida) pertenecientes a ramas de conocimiento diferentes.
  - b. La suma del número de sexenios de investigación de los investigadores propios deberá ser como mínimo la siguiente:
    - Arte y Humanidades: 2
    - Ciencias: 2
    - Ciencias de la Salud: 2
    - Ciencias Sociales y Jurídicas: 2
    - Ingeniería y Arquitectura: 2
2. Podrá solicitarse a la Comisión de Investigación el reconocimiento de un sexenio más, como máximo, por actividades de transferencia, interdisciplinariedad, visibilidad y/o internacionalización. Las actividades contempladas son las recogidas en el artículo 18 (a excepción de la j que ya de por sí supone el reconocimiento como grupo no consolidado).



### **TÍTULO III**

#### **CATALOGACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.**

##### **Artículo 20. Aprobación de las normas**

Las normas de desarrollo y catalogación de los Grupos de Investigación elaboradas por la Comisión de Investigación y por la OTRI deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.

##### **Artículo 21. Registro**

1. Los grupos de investigación reconocidos de la UCAV se inscribirán en un Registro creado al efecto que dependerá de la Comisión de Investigación.
2. El Registro de Grupos de Investigación de la UCAV será público y accesible desde la página web de la universidad. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos, según formato normalizado.

##### **Artículo 22. Proceso de reconocimiento de los Grupos de Investigación**

1. La aprobación de estos Grupos de Investigación corresponderá al Consejo de Gobierno de la UCAV.
2. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación de la UCAV es voluntario, pero enmarcado en una estrategia global de potenciación de la investigación en la Universidad.
3. La Comisión de Investigación velará por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación, así como del tratamiento y resolución, a petición de los interesados de cualquier circunstancia particular no contemplada expresamente en esta normativa.

##### **Artículo 23. Solicitud**

1. La Comisión de Investigación mantendrá abierto el plazo para la presentación de solicitudes de creación de Grupos de Investigación durante todo el curso. Los investigadores, por su parte, podrán solicitar la creación de un Grupo de Investigación, a través del Director del grupo, enviando la solicitud de inclusión en el registro de grupos, firmada por todos los miembros del grupo, a la Comisión de Investigación.
2. La Comisión de Investigación propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el catálogo de grupos.
3. La solicitud de constitución de un Grupo de Investigación debe ser realizada por su Director, quien detallará:
  - a. Nombre del Grupo de Investigación.
  - b. Breve descripción del grupo y de sus objetivos.
  - c. Nombre del responsable o Director del Grupo.
  - d. Listado con los miembros del Grupo.
  - e. Líneas de investigación que se desarrollarán.
  - f. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas.
  - g. Tecnologías que domina.
  - h. Colaboración con otros Grupos de Investigación.
  - i. Producción científica previa de los miembros del grupo (preferentemente en formato CVN).

##### **Artículo 24. Resolución de la solicitud**

La Comisión de Investigación resolverá la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento.

#### **Artículo 25. Nombre del grupo**

1. Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano y su traducción en inglés que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros de la UCAV. Podrá añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.
2. El reconocimiento del nombre de los Grupos de Investigación se hará por la Comisión de Investigación.

#### **Artículo 26. Elección de líneas de investigación**

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de investigación, que fijarán la temática científica y tecnológica en la que realizan su actividad dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.
2. La UCAV, a través de la Comisión de Investigación, deberá velar para que las líneas de investigación de sus grupos reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un preciso ámbito científico y tecnológico, claramente identificado.
3. La UCAV podrá reconocer a más de un Grupo de Investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común.
4. Los Grupos de Investigación podrán solicitar a la Comisión de Investigación la modificación de sus líneas de actividad investigadora.

#### **Artículo 27. Proceso de información**

1. La información suministrada por los grupos de investigación para el proceso de reconocimiento será pública y accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UCAV, con objeto de que pueda ser utilizada para facilitar la configuración definitiva de los grupos durante el proceso de constitución de los mismos.
2. La información relativa a la estructura de los grupos de investigación reconocidos, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un formato preestablecido por la Comisión de Investigación, será pública e se incorporará a los documentos oficiales y páginas web de la UCAV.
3. Para ciertas actividades específicas, la UCAV podrá solicitar información adicional para los fines que se determinen.

#### **Artículo 28. Mantenimiento y actualización de la base de datos**

Será responsabilidad de la OTRI el mantenimiento y actualización de la base de datos de grupos de Investigación, líneas de investigación y oferta tecnológica. También se proporcionará acceso a los miembros de los grupos de investigación para que puedan ir actualizando su producción científica conforme lo consideren necesario.

#### **Artículo 29. Cambios en los grupos de investigación**

Cualquier modificación en los objetivos, oferta tecnológica o recursos humanos deberá ser aprobada por la Comisión de Investigación.

## **TITULO IV**

### **SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS.**

#### **Artículo 30. Evaluación de la Calidad de los grupos**

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación no conllevará inicialmente la evaluación de la calidad de la investigación que realizan, sino que está sólo encaminado a asegurar que cumplen las condiciones mínimas exigidas en la presente normativa.
2. No obstante, la UCAV podrá establecer en el futuro procedimientos internos de evaluación de la calidad de los grupos de investigación de acuerdo con criterios que establezca en su momento la Comisión de Investigación en función de la producción científica y tecnológica de los mismos y teniendo en cuenta el número de miembros de los grupos, de acuerdo con el Plan de Calidad de la Investigación que apruebe el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 31. Seguimiento de los Grupos de Investigación.**

1. La Comisión de Investigación llevará a cabo un seguimiento de los Grupos, evaluando su actividad científica al menos cada tres (3) años.
2. Si como resultado de estas evaluaciones la Comisión de Investigación estimase que un determinado Grupo no cumple con los requisitos de reconocimiento que se especifican en el presente reglamento, ésta podrá proponer a la Junta de Gobierno su disolución, procediendo a cancelar su inscripción en el Registro de Grupos de Investigación de la UCAV.
3. Para mantener el reconocimiento, los Grupos de Investigación necesitarán acreditar una determinada producción científica.

## **TITULO V**

### **SOBRE FACULTADES Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS**

#### **Artículo 32. Facultades**

Los grupos de investigación reconocidos tendrán las siguientes facultades:

- a. Podrán suscribir convenios y contratos siempre a través de la OTRI,
- b. Podrán disponer de publicidad institucional por parte de la UCAV relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente
- c. Podrán obtener información y formular consultas internas ante modificaciones que se propongan sobre la normativa o procesos ligados a la actividad investigadora en la UCAV.
- d. Podrán obtener apoyo por parte de la OTRI en la presentación de solicitudes a convocatorias públicas de administraciones públicas o entidades privadas y en la gestión de las mismas.
- e. Podrán acceder a los programas propios de ayudas a la I+D que establezca la UCAV
- f. Podrán ser beneficiarios de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación reconocidos o para el apoyo a grupos de investigación en formación.
- g. Podrán disponer de recursos específicos, adquiridos a través de las distintas convocatorias, mientras el proyecto por el cual han sido adquiridos siga desarrollándose.

#### **Artículo 33. Deberes**

1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:

- a. Deber de información a la Comisión de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad
- b. Deber de someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UCAV lo exija.



- c. Deber de presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma.
  - d. Deber de mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica y en realización de proyectos.
2. Se considera, en todo caso, necesario que un Grupo de Investigación participe en proyectos financiados por las Administraciones Públicas o con entidades privadas con el fin de mantener el reconocimiento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAV